

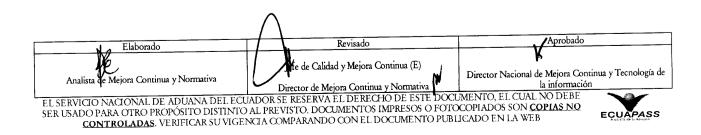
Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 1 de 25



SENAE-MEE-2-2-015-V3

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

FEBRERO 2015





Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 2 de 25

ECUAPASS

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Este documento detalla el procedimiento para las mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo y los pasos para la culminación del régimen.

Objetivo:

Describir las actividades necesarias para el ingreso de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo y los procesos para compensación y/o la culminación del régimen, para la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

Nombre Marg	o / Firma / Fecha	Área	Acción
Ing. Julio Eduarte Gavilar Analista de Mejora Conti		Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
Econ. José Pincay Sánch Jefe de Calidad y Mejora		Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Contin	L L V. ua v Normativa 19.02 20.15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
Ing. Luis Villavicens OFF	nco tra Continua y Tecnol 27.JZW15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
	/Revisiones/Modificac		
Versión	Fecha	Razón	Responsable
3	Febrero 2015	Requerimiento CMC- 006-00-2015. Inclusión de nueva consideración general 5.30, nuevo procedimiento 6.7 y nuevo flujograma 7.7	Ing. Julio Eduarte Gavilanes
2 Febrero 2014		Requerimiento CMC- 024-2014. Cambio en el objetivo, alcance, procedimiento y Flujograma número 6.5.	Econ. José Pincay Sánchez
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Econ. José Pincay Sánchez





Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 3 de 25

ECUAPASS

ÍNDICE

1	OBJETIVO	4
	The state of the s	
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	NORMATIVA VIGENTE	5
	CONSIDERACIONES GENERALES	
	PROCEDIMIENTOS	
	FLUJOGRAMAS	
	INDICADORES	
	ANEXOS	
•	A N H X I I N	





Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 4 de 25

ECUAPASS

1. OBJETIVO

Describir el procedimiento para las mercancías que se acogen al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, estableciendo además los pasos a seguir para la culminación del régimen, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones de comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, exportadores, agentes de aduana, beneficiarios del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo y Direcciones distritales.

Comprende los siguientes procesos:

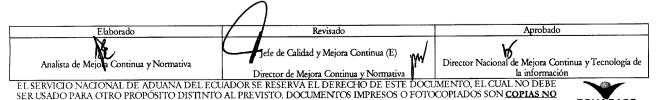
- Despacho de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- Culminación de régimen: nacionalización, reexportación y destrucción (método de compensación directa).
- Culminación de régimen: nacionalización (método anexo compensatorio).
- Culminación de régimen: destrucción (método anexo compensatorio).
- Culminación de régimen: exportación definitiva, reexportación o venta a industrial en ZEDE (método anexo compensatorio).
- Culminación de régimen: cesión de titularidad (método anexo compensatorio).

No comprende el detalle de los siguientes procesos y registros, los cuales deben ser consultados en los documentados correspondientes a:

- Proceso de solicitud de garantía.
- Registro de código insumo.
- Registro de anexo compensatorio.
- Proceso de transmisión de DAI.
- Proceso de transmisión de DAE.
- Proceso de aforo de mercancías.
- Proceso de destrucción.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de todos los operadores de comercio exterior, directores de Despacho, directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros, técnicos operadores y directores Distritales que se encuentren involucrados en los procesos del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.



CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 5 de 25

ECUAPASS

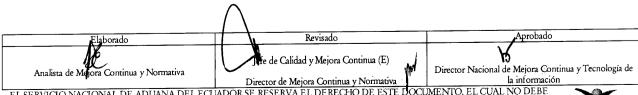
3.2 La supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente documento, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, así como el mejoramiento, revisión, aprobación y difusión del mismo, conforme a sus atribuciones.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión N° 671 de la Comunidad Andina, sobre Armonización de Regímenes Aduaneros, en lo relativo al artículo 39, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1520 de fecha 16 de julio del 2007, y reformada en su vigencia mediante decisión 716.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo relativo a los artículos 122, 149 y 172, publicada en el Suplemento Registro Oficial N° 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo relativo a los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 227, 228, 229, 230, 232 y 235, publicado en el Registro Oficial Nº 452, 19/mayo/2011.
- Normas generales para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, SENAE-DGN-2012-0355-RE, publicada en el Registro Oficial N° 833, 19/noviembre/2012.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
 - **5.1.1 Cesionario o beneficiario.** Es el exportador o instalación industrial calificada que se convierte en nuevo sujeto pasivo de las mercancías que se acogen al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, en virtud de haber aceptado una cesión de titularidad de dicho régimen, siguiendo lo establecido en la normativa vigente.
 - **5.1.2 Cedente o titular.-** Es el importador individual o instalación industrial, que puede ceder total o parcialmente la titularidad de las mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
 - **5.1.3 Insumos.-** Son materias primas, partes, piezas y artículos a media elaboración, de procedencia extranjera, propia o ajena, que sean parte de procesos de elaboración, transformación, reparación, restauración o acondicionamiento.
 - 5.1.4 Método de compensación directa.- Puede aplicar únicamente para mercancías no transformadas que son declaradas a régimen a consumo [10]; reexportación de mercancías sujetas a admisión temporal para perfeccionamiento activo [61]; y regularización por pérdida o destrucción [87], asociando a cada ítem la respectiva declaración aduanera precedente de admisión temporal para perfeccionamiento activo [21]. Si se aplica este método no se hace uso del método de anexos compensatorios.





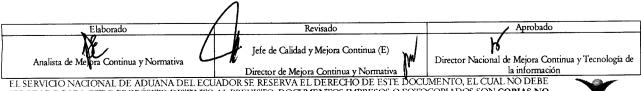
Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 6 de 25

EÇUĂPASS

5.1.5 Método de anexos compensatorios.- Se hace uso de este método para que a través de anexos de compensación se detallen los códigos de insumos utilizados, los cuales permiten los egresos del inventario de manera automática bajo la modalidad "primero en vencer, primero en ser compensado"; por lo tanto, no se detalla una declaración aduanera precedente.

Aplica para todos los tipos de culminación de régimen, ya sea de insumos o de productos terminados, los cuales pueden ser: nacionalización o nacionalización de desperdicios [10]; destrucción de desperdicios [86]; regularización por pérdida o destrucción [87]; exportación definitiva [40]; reexportación de productos terminados [61]; venta a industrial en ZEDE [40] o [61]; y, cesión de titularidad. Si se aplica este método no se hace uso del método de compensación directa.

- 5.1.6 Declaración aduanera de reexportación con código [61].- Se utiliza si el insumo que ha ingresado al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, es reexportado ya sea en el mismo estado o como producto terminado, haya o no obtenido origen ecuatoriano, y sin contener o formar parte de otra mercancía de exportación. Si el insumo o producto terminado, contiene o forma parte de de otra mercancía de exportación, se utiliza una declaración con código de régimen [40].
- 5.2 Para acogerse a este régimen, el operador de comercio exterior debe estar debidamente autorizado y registrado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 5.3 Previo a la trasmisión de la declaración aduanera de importación (DAI) con código de régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo [21], el operador de comercio exterior debe realizar en el sistema informático la solicitud de autorización al régimen conforme al procedimiento "SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo para el uso del sistema solicitud de autorización".
 - 5.3.1 Una vez que se ha realizado el registro, el sistema asigna un número, el cual debe incluirse en la DAI [21].
 - 5.3.2 Para la transmisión de la declaración aduanera, la solicitud de autorización para ingreso al régimen no está sujeta a aprobación previa. El régimen aduanero y la solicitud de autorización se aprueban con el cierre de aforo.
 - 5.3.3 La solicitud de autorización no debe ser asociada en las declaraciones aduaneras para culminación del régimen.
- 5.4 En el registro de la solicitud de autorización al régimen debe considerar lo siguiente:
 - 5.4.1 En el caso de importaciones individuales, debe adjuntar un archivo firmado electrónicamente, utilizando el mismo certificado digital registrado en el Ecuapass. Este documento debe contener la siguiente información:





Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 7 de 25

- 5.4.1.1 El proceso de perfeccionamiento de los insumos a ser admitidos y el producto final a obtenerse, precisando el porcentaje estimado de desperdicios o mermas en caso de que hubiera y detallando los equipos o maquinarias que formen parte del proceso de perfeccionamiento; y,
- 5.4.1.2 La dirección donde se almacenará la mercancía y se realizará el perfeccionamiento, con una impresión del mapa satelital y el detalle de sus coordenadas geográficas.
- 5.4.2 En caso de instalaciones industriales, debe colocar como archivo adjunto la copia de resolución y/o contrato vigente en el que consten los insumos que pueden ingresar a la instalación industrial y que han sido autorizados por la Dirección General; o, detallar el número de referencia de los documentos antes mencionados en el campo "Observaciones" que se encuentra en la pantalla que permite el registro de la solicitud de autorización al régimen.
- 5.4.3 En caso de maquila, debe adjuntar el documento en el que la autoridad competente autorice al maquilador a realizar las operaciones en el territorio nacional.
- 5.5 La transmisión de la DAI [21] requiere del registro y asociación de la garantía aduanera. Para el registro efectivo de la misma, remítase al procedimiento "SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras", y "SENAE-ISEE-2-7-0003 Instructivo para el uso del sistema solicitud de aprobación de garantía".
- 5.6 En el caso de las instalaciones industriales es necesario que la garantía general se encuentre aprobada antes de la transmisión de la DAI [21]. En los demás casos, la aprobación de la garantía debe realizarse antes del cierre de aforo.
- 5.7 Previo a la transmisión de la DAI [21] debe registrar el código de insumo, conforme al procedimiento "SENAE-ISEE-2-2-006 Instructivo para el uso del sistema registro de código de producto".
- 5.8 El proceso de transmisión de la DAI se realiza conforme al procedimiento "SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo para el uso del sistema declaración de importación". En el caso de la DAI [21] se debe considerar lo siguiente:
 - 5.8.1 En la pestaña "Documentos" se debe registrar el número de la solicitud de autorización al régimen, en el campo "G03 Tipo de documento" selecciona "[015] Solicitud de autorización", y en el campo "G02 Número de documento" detallar el número de solicitud proporcionado por el sistema.

CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



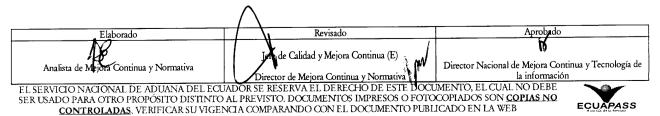
Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 8 de 25

- 5.8.2 En la pestaña "Documentos" se debe registrar el número de la *Garantía General o Especifica*, en el campo "G03 Tipo de documento" selecciona "[008] Garantía general o [012] Garantía específica", y en el campo "G02 Número de documento" detallar el número de la garantía proporcionado por el sistema.
- **5.8.3** En la pestaña "Item" se debe registrar el código de insumo, en el campo "H16 Código de producto" debe buscar el código registrado previamente y seleccionar el mismo.
- 5.9 Al transmitir la DAI [21] se debe asociar un código de insumo por cada ítem importado, para lo cual debe considerar lo siguiente:
 - 5.9.1 La subpartida y el tipo de unidad comercial a detallarse en la DAI [21] deberá ser igual a la subpartida y tipo de unidad comercial registrados previamente en el código de insumo. Si la factura asociada a la declaración tiene un tipo de unidad comercial diferente a la que utiliza el importador en sus compensaciones, se puede realizar la conversión del tipo de unidad comercial conforme el tipo que requiera el importador para realizar el detalle de los egresos de insumos sometidos a los procesos de transformación.
 - 5.9.2 Se puede modificar un código de insumo siempre que el mismo no haya sido utilizado en una declaración aduanera de importación, de estar asociado a una DAI sólo se puede modificar la descripción del insumo.
 - 5.9.3 Un código de insumo no puede repetirse en una misma declaración aduanera; sin embargo, este código si podrá ser usado para siguientes importaciones.
- 5.10 El proceso de aforo se lleva a cabo conforme a los procedimientos "SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático; SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico; SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo; SENAE-MEE-2-2-017 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico no intrusivo".
- 5.11 El proceso de registro de anexos compensatorios se realizan conforme al procedimiento "SENAE-ISEE-2-2-014 Instructivo para el uso del sistema registro/ aceptación de anexo compensatorio".
- 5.12 Un anexo compensatorio con estado "registrado" puede ser modificado hasta antes de la aceptación del mismo.
- 5.13 El ingreso de inventario y uso de garantía en una DAI [21] se da cuando:
 - 5.13.1 Se da el cierre de aforo.
 - 5.13.2 En el caso de una cesión de titularidad, con la aceptación del anexo compensatorio.



Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 9 de 25

- 5.14 El egreso de inventario y acreditación de garantía en el método de compensación directa se efectúa con el cierre de aforo de la declaración aduanera.
- 5.15 El egreso de inventario y acreditación de garantía en el método de anexos compensatorios, se efectúa de la siguiente forma:
 - **5.15.1** En los casos de: importación para el consumo y destrucción, con el cierre de aforo de la DAI.
 - 5.15.2 En los casos de: exportación definitiva; reexportación; venta a industrial en ZEDE; con la aceptación del anexo compensatorio.
 - **5.15.3** En los casos de cesión de titularidad: cuando se acepte el anexo compensatorio por parte del cesionario que hace uso de su propia garantía.
- 5.16 En el caso de anexo compensatorio por cesión de titularidad para un exportador que aplica el uso de garantía del titular, al ser aceptado el anexo por parte del beneficiario se efectúa la salida de inventario para el cedente e ingreso de inventario para el cesionario, sin embargo no se realiza acreditación de garantía al cedente. Para que se realice la acreditación de garantía al cedente, el beneficiario del régimen debe generar nuevos reportes de salidas de inventarios.
- 5.17 El proceso de transmisión de la declaración aduanera de exportación (DAE) se realiza conforme al procedimiento "SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo para el uso del sistema declaración de exportación", y debe regularizar la DAE de acuerdo al procedimiento "SENAE-ISEE-2-2-020 Instructivo para el uso del sistema regularizar declaraciones de exportación".
- 5.18 Para los anexos compensatorios de una exportación definitiva, reexportación y venta a industrial en ZEDE, una vez que se haya efectuado la salida de mercancías del territorio nacional, se registra el anexo compensatorio detallando en el campo "No de DAE" el número de declaración de exportación de las mercancías sujetas a compensación.
- 5.19 Para los casos de importación al consumo y destrucción que aplican el método de anexos compensatorios, considerar lo siguiente:
 - 5.19.1 Una vez registrado y aceptado el anexo compensatorio éste debe ser asociado a una declaración aduanera de importación con código de régimen [10], [86] u [87] (dependiendo del tipo de compensación), detallando en la pestaña "Documentos" campo G02 el número de anexo compensatorio y en el campo G03 el tipo de documento "[106] Anexo Compensatorio". Se permite únicamente un anexo de compensación asociado por cada DAI.
 - 5.19.2 Cuando ha sido asociado el tipo de documento [106] a la declaración aduanera, en los campos de la DAI: LO2 código de régimen; LO3 aduana; LO4 año de la orden; LO5 secuencial; LO6 número de Ítem; de la sección "Detalle de despacho precedente", no





Código: **SENAE-MEE-2-2-015** Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 10 de 25

ECUAPASS

debe ingresarse ningún tipo de información.

- 5.19.3 Los campos de la DAI: CO3 beneficiario del giro en el exterior; CO4 número de carga y CO5 documento de transporte, se deshabilitan al asociarse el tipo de documento [106], por lo tanto no debe ingresarse ningún tipo de información.
- 5.19.4 Para los casos de transmisión de una nacionalización o destrucción de insumos o productos terminados, en la pestaña "ítem" se detalla la información de los insumos a nacionalizarse o destruirse. Las cantidades del insumo detallados en la DAI deben de ser iguales a las cantidades del insumo registradas en el campo "Total Utilizado" del anexo compensatorio, detallando la subpartida que corresponda. El valor en aduana de los insumos puede determinarse revisando el valor en aduana de las importaciones precedentes más cercanas a vencer, que tengan saldos de insumos por regularizar en existencias. Cuando los insumos correspondan a ingresos por aceptación de cesión de titularidad o en casos que no conste la factura de importación de los insumos, se descarta la utilización del primer método de valoración.
- 5.19.5 Para los casos de transmisión de una nacionalización o destrucción de desperdicios, en la pestaña "ítem" se detalla la información de los desperdicios a nacionalizarse o destruirse. Las cantidades de desperdicios detallados en la DAI deben de ser iguales a las cantidades de desperdicios registradas en el campo "Cantidad Transformado" del anexo compensatorio, detallando la subpartida que corresponda. El valor en aduana de los desperdicios se detalla en base al que corresponda utilizando los métodos de valoración existentes.
- 5.20 Para realizar el anexo compensatorio en una cesión de titularidad, el cedente debe detallar el número de registro de contrato en el campo "No. Registro de Cesión", además debe adjuntar las facturas de la venta realizada al cesionario. El cedente es quien realiza el registro y el cesionario es quien acepta el anexo compensatorio.
- 5.21 Para los casos de culminación de régimen por destrucción, remitirse a al documento "SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción de mercancías bajo control aduanero", debe además considerar lo siguiente:
 - 5.21.1 En la carta u oficio de solicitud de destrucción al director Distrital o su delegado, cuando se utiliza el método anexo compensatorio, debe detallarse el número de anexo de compensación que tenga estado Registrado.
 - 5.21.2 El técnico operador encargado de la operación genera el informe de destrucción detallando descripción, códigos de insumo, y cantidades destruidas.
 - 5.21.3 Una vez concluida la destrucción, el importador debe verificar si las mercancías destruidas corresponden a la información que se encuentra detallada en el anexo compensatorio, pudiendo realizar modificaciones al anexo previo a la aceptación.

		1		
Elaborado		. Revisado		Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	1	Director de Mejora Continua y Normativa	W	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL EC	UADOR	SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE I	JOCL	JMENTO, EL CUAL NO DEBE
SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO	O AL PR	EVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O F	FOTO	COPIADOS SON <u>COPIAS NO</u>

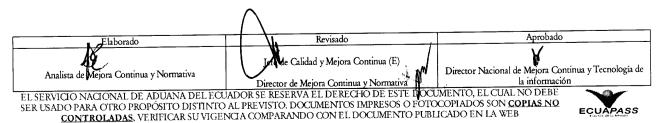
CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 11 de 25

Una vez verificada la información debe proceder con la aceptación del anexo compensatorio.

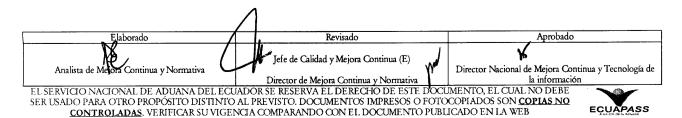
- 5.22 Para los casos de destrucción de desperdicios con autorización de desalojo propio, se debe considerar lo siguiente:
 - 5.22.1 El importador debe realizar una solicitud al director Distrital o su delegado, a fin que se autorice mediante un acto administrativo, por un período determinado, la destrucción de desperdicios de un insumo codificado sin la presencia de un funcionario aduanero. La destrucción debe estar respaldada documentalmente.
 - 5.22.2 El director Distrital puede, en base a sus atribuciones, realizar el control de las operaciones de destrucción de manera aleatoria, ya sea con presencia de un servidor aduanero o solicitando información documental.
 - 5.22.3 En la DAI con código [86] que contenga un anexo compensatorio con motivo "Destrucción de desperdicios con autorización de desalojo propio", debe adjuntarse como documento de soporte el acto administrativo y los sustentos documentales determinados en la autorización.
- 5.23 Cuando la materia prima que se convierte en desperdicio será utilizada en otro proceso de producción para elaborar un producto final; o si el desperdicio es reexportado o vendido a un tercero bajo los términos de cesión de titularidad, corresponde hacer uso de la opción de reutilización de desperdicios.
 - **5.23.1** No se debe utilizar la opción "Administración de reutilizar" si el "Desperdicio por regularizar" es nacionalizado o destruido.
- 5.24 Dentro del proceso de obtención de un producto terminado, si los desperdicios o remanentes van siendo reincorporados al mismo proceso, estos desperdicios o remanentes deben ser reportados en el anexo compensatorio como cantidades de insumo transformado, que es utilizado en la obtención del producto, y no deben ser reportados como desperdicios que se generaron del proceso de transformación.
- 5.25 En la declaración de exportación definitiva con código [40] que contiene materia prima que ingresó bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, no debe detallarse el régimen precedente; la información de los insumos utilizados se registra luego del embarque de la mercancía mediante la elaboración de un anexo de compensación, en el cual en el campo "ítem" se relaciona el insumo o producto transformado con el número de ítem de la DAE [40].
- 5.26 Para el caso de una venta a un industrial en ZEDE, el titular del régimen debe generar una DAE con código de régimen [40] o [61] y tipo de despacho "[Z] REEXPORTACIÓN POR ZEDE".





Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 12 de 25

- 5.27 En el caso de las naves o aeronaves de bandera extranjera que ingresen al país para reparación al amparo de este régimen, se debe considerar lo siguiente:
 - 5.27.1 En la DAI [21] debe detallar el tipo de despacho "[X] Despacho sin ingreso a depósito temporal" y en documentos de soporte en la pestaña "Documentos", campo "G03 Tipo de documento [108] Procedimiento simplificado para Naves y Aeronaves en régimen ATPPA".
 - 5.27.2 Para la culminación del régimen se aplica la reexportación por método de compensación directa con una DAE [61].
- 5.28 La solicitud prórroga o solicitud de ampliación al régimen es generada en el sistema como "Autorización de prórroga", en la misma se debe detallar el distrito aduanero que revisa la solicitud, acorde a la ubicación geográfica donde se encuentra el insumo, sin perjuicio del distrito donde se autorizó el ingreso al régimen. El trámite puede ser aprobado electrónicamente por el director Distrital o su delegado en el control de los regímenes aduaneros (jefes de Procesos Aduaneros), o el técnico operador que sea asignado para estas funciones. El operador de comercio exterior debe realizar en el sistema informático la solicitud de prórroga conforme al procedimiento "SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo para el uso del sistema solicitud de autorización".
- 5.29 La cesión de titularidad debe registrarse en el sistema con el contrato suscrito entre titular y beneficiario, registro que requiere aprobación del funcionario aduanero. El trámite puede ser aprobado electrónicamente por el director Distrital o su delegado en el control de los regímenes aduaneros (jefes de Procesos Aduaneros), o el técnico operador que sea asignado para estas funciones.
- 5.30 En el caso de anexos compensatorios de exportación que requieren ser aceptados luego de que haya vencido el plazo de asociación de la DAE, debe considerarse lo siguiente:
 - 5.30.1 La solicitud del exportador debe detallar los anexos de compensación de exportación que requiera sean aceptados y que se encuentran impedidos en el sistema ECUAPASS por no haber realizado la compensación en el plazo previsto por la norma. Se aplica multa por falta reglamentaria por cada declaración de exportación a la cual no se le han asociado el o los anexos.
 - 5.30.2 El Director Distrital o su delegado en el control de los regímenes aduaneros (jefes de Procesos Aduaneros) es el responsable de la revisión, aprobación o negación de la solicitud.
 - 5.30.3 La liquidación manual de multa por falta reglamentaria debe generarse acorde a las siguientes consideraciones, a fin de que sea validada y aceptada por el sistema al momento de aceptar el anexo compensatorio:





Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 13 de 25

- En el campo "Número asociado" debe seleccionarse tipo de documento "[002] NUMERO DE EXPORTACIÓN", y detallar en número de DAE registrado en el anexo compensatorio;
- En el campo "Tipo de Documento" debe seleccionarse tipo de documento "[001] RUC", y detallar el número de RUC del titular del anexo compensatorio;
- En el campo "Artículo y Literal" debe seleccionarse la opción "[art. 193 inc. (d)];
- 5.31 Para instrucciones respecto de la utilización del sistema, revisar los siguientes instructivos que tienen relación al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo:
 - "SENAE-ISEE-2-2-006 Instructivo para el uso del sistema registro de código de producto"
 - "SENAE-ISEE-2-2-014Instructivo para el uso del sistema registro/ aceptación de anexo compensatorio"
 - "SENAE-ISEE-2-2-015 Instructivo para el uso del sistema registro de cesión de titularidad".
 - "SENAE-ISEE-2-2-016 Instructivo para el uso del sistema existencias de insumos".
 - "SENAE-ISEE-2-2-018 Instructivo para el uso del sistema administración de reutilizar".

PROCEDIMIENTOS

6.1. Despacho de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.1	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen.	Información de las mercancías.	Procede a registrar la solicitud de autorización ingresando a la siguiente opción Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de Mutorización, tomar en cuenta la consideración 5.3 y 5.4.	Agente de aduana / Importador.	Número de solicitud.
1.2	Proceso de solicitud de garantía.	Información de las mercancías.	Debe registrar la garantía en la opción Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de Solicitud de aprobación de garantía.	Agente de aduana / Importador.	Número de aprobación de garantía.

Analista de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE

SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO, DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON <u>COPIAS NO</u>

<u>CONTROLADAS</u>, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 14 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Tomar en cuenta lo estipulado en la consideración 5.5 y 5.6.		
1.3	Registro de código insumo.	Información de las mercancías.	Debe registrar el código de insumo en la opción Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de código de producto. Tener en cuenta la consideración 5.7.	Agente de aduana / Importador.	Código de insumo registrado.
2	Proceso de transmisión de DAI.	Número de solicitud / Número de aprobación de garantía / Código de insumo registrado.	Transmite DAI con código de régimen [21] tomando en cuenta las consideraciones 5.8, 5.9, 5.13 y 5.27.	Agente de aduana / Importador.	Notificación de aceptación.
3	Proceso de aforo de mercancías.	Notificación de aceptación.	Realiza el aforo de las mercancías de acuerdo al canal de aforo asignado a la declaración aduanera, y se remite notificación al depósito temporal para dar salida a las mercancías. Tomar en cuenta la consideración 5.10.	Senae.	Mercancías a disposición de su consignatario.

Culminación de régimen: Nacionalización, reexportación y destrucción (método de 6.2. compensación directa).

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Proceso de transmisión de DAI con código de régimen [10], [61] u	DAI [21].	Transmite DAI asociando al ítem el número de DAI precedente. Tomar en cuenta la consideración 5.1.4 y 5.8.	aduana /	Notificación de aceptación.

Aprobado Elaborado Revisado fefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Analista de Mejora Continua y Normativa Anainsta de Implora Continua y Normativa

Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE
SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO la información

CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 15 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	[87].				
2	Proceso de aforo de mercancías.	Notificación de aceptación.	Realiza el aforo de las mercancías de acuerdo al canal de aforo asignado a la declaración aduanera, y se remite notificación al depósito temporal para dar salida a las mercancías. Tomar en cuenta la consideración 5.10 y 5.14.	Senae.	Mercancías a disposición de su consignatario.

6.3. Culminación de régimen: Nacionalización (método anexo compensatorio).

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registro de anexo compensatorio por tipo de compensación: nacionalización, o Nacionalización de desperdicios.	DAI [21].	Realiza el registro del anexo compensatorio en la opción Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo Compensatorio, tomando en cuenta las consideraciones 5.11 y 5.12.	Importador.	Número de registro de anexo.
2	Proceso de transmisión de DAI.		Transmite DAI asociando al ítem el número de DAI precedente. Tomar en cuenta la consideración 5.8 y 5.19.	Agente de aduana / Importador.	Notificació n de aceptación.
3	Proceso de aforo de mercancías.	Notificación de aceptación.	Realiza el aforo de las mercancías de acuerdo al canal de aforo asignado a la declaración aduanera, y se remite notificación al depósito temporal para dar salida a las mercancías. Tomar en	Senae.	Mercancías a disposición de su consignata rio.

Aprobado Revisado Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa

Director Nacional de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB de Calidad y Mejora Continua (E) Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información





Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 16 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			cuenta la consideración 5.10 y 5.15.		

6.4. Culminación de régimen: Destrucción (método anexo compensatorio).

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registro de anexo compensatorio por tipo de compensación: destrucción de insumos o productos terminados, destrucción de desperdicios, o destrucción de desperdicios con autorización desalojo propio.	DAI [21].	Realiza el registro del anexo compensatorio en la opción Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo Compensatorio, tomando en cuenta las consideraciones 5.11, 5.12.	Importador.	Número de registro de anexo.
2	Proceso de destrucción.	Solicitud de destrucción.	Realiza el proceso de destrucción de mercancías, tomar en cuenta la consideración 5.19, 5.21 y 5.22.	Importador/Ag ente de Aduana.	l .

6.5. Anexo compensatorio por Exportación, Reexportación o Venta a Industrial en ZEDE

No	Actividad Producto de Descripción de Entrada Actividad		Responsable	Producto de Salida	
1	Registro de anexo compensatorio.	DAE [40] o [61] con Registro de	Realiza el registro del anexo compensatorio en la opción Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de	Exportador.	Número de registro de anexo.

)		
Elaborado	Revisado		Aprobado
Analista de Melora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa	m	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 17 de 25

ECUAPASS

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		Si es ZEDE: DAE [40] o [61] con estado "Salida Autorizada".	de Anexo		
2	Acepta anexo compensatorio.	Número de registro de anexo.	Procede a aceptar el anexo compensatorio luego de verificar que la información registrada sea la correcta en la siguiente ruta: Portal externo > Trámites Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud categoría > Registro / Aceptación de Anexo Compensatorio, tomando en cuenta consideración 5.12 y 5.15.	Exportador.	Anexo compensato rio aceptado.

6.6. Anexo Compensatorio por Cesión de titularidad

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registro de cesión de titularidad.	Contrato físico firmado por cedente y cesionario.	Registra en el Ecuapass la cesión de titularidad en la opción Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de cesión de titularidad, adjuntando el contrato firmado ver consideración 5.29 y 5.30.	Cedente.	Número de registro de cesión de titularidad.

Aprobado Revisado Elaborado Calidad y Mejora Continua (E) Director Nacional de Mijora Continua y Tecnología de Analista de Mejora Continua y Normativa EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 18 de 25

ECUAPASS

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
2	Aprueba la solicitud de registro de cesión de titularidad.	Número de registro de cesión de titularidad.	Revisa el registro y se realiza la aprobación en la siguiente ruta: Portal interno > Régimen especial > Anexos compensatorios > Registro de cesión de titularidad.	Director Distrital o delegado.	Registro de cesión de titularidad aprobado.
3	Registro de anexo compensato rio.	Registro de cesión de titularidad aprobado.	Realiza el registro del anexo compensatorio en la opción Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo Compensatorio, tomando en cuenta las consideraciones 5.11 y 5.12.	Cedente.	Anexo compensato rio registrado.
4	Acepta anexo compensato rio.	Anexo compensatorio registrado.	Procede a aceptar el anexo compensatorio en la siguiente ruta Portal externo > Trámites Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud categoría > Registro / Aceptación de Anexo Compensatorio, consulta el anexo compensatorio registrado y de estar conforme con la información registrada presiona el botón "aceptación", de lo contrario le solicita modificación al cedente, tomando en cuenta consideración 5.12 y 5.15.	Cesionario.	Anexo compensato rio aceptado.

Analista de Mejora Continua y Normativa

Director de Mejora Continua y Normativa

Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 19 de 25

6.7. Anexo compensatorio por exportación, reexportación, venta a industrial en ZEDE y Reexportación de desperdicios con plazo vencido para uso en declaración de exportación.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Solicita aceptación de anexo compensatorio mediante oficio	Plazo para uso de anexo compensatorio en DAE, expirado	Solicita a la Dirección Distrital de Aduana los anexos de compensación de exportación que se requieren aceptar. Entrega documentación que demuestre que la mercancía ha sido materialmente exportada o reexportada	Titular/Beneficiario	Solicitud ingresada
2	Verifica solicitud de OCE y emite respuesta	Solicitud ingresada	Constata que la mercancía indicada en el anexo compensatorio tiene relación con los productos exportados que constan en la DAE. Determina si corresponde la aprobación de la solicitud; si ésta es aceptada, genera multa por falta reglamentaria y debe continuarse a la actividad 3; si no es aceptada, debe continuarse a la actividad 4 (nacionalización)	Director Distrital o delegado.	Solicitud aprobada: liquidación de multa por falta reglamentaria para Titular/ Beneficiario Solicitud negada: Oficio dirección distrital o delegado comunicando del particular
3	Paga multa y asocia número de liquidación en anexo compensatorio	Solicitud aprobada: liquidación de multa por falta reglamentaria para Titular/	Luego del pago de la multa, procede a asociar la liquidación en la siguiente ruta: Portal externo > Trámites Operativos >	Titular/Beneficiario	Anexo compensatorio registrado y con liquidación de multa

Elaborado		Revisado	Aprobado
Analista de Wejora Continua y Normativa		Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa	la información
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL EC	UAL	OR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DO	CUMENTO, EL CUAL NO DEBE

SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON <u>COPIAS NO</u>

<u>CONTROLADAS</u>, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 20 de 25

		Beneficiario	1.1.2 Formulario de solicitud categoría > Registro / Aceptación de Anexo Compensatorio, presionando la lupa en el campo Nro. Liquidación, consulta o digita el número del documento, y selecciona la liquidación correspondiente.		cancelada asociada
3.1	Acepta anexo compensatorio.	Anexo compensatorio registrado y con liquidación de multa cancelada asociada	Procede a aceptar el anexo compensatorio luego de verificar que la información registrada sea la correcta en la siguiente ruta: Portal externo > Trámites Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud categoría > Registro / Aceptación de Anexo Compensatorio, tomando en cuenta consideración 5.12 y 5.15.	Titular/Beneficiario	Fin proceso
4	Nacionaliza mercancía	Solicitud negada: Oficio dirección distrital o delegado comunicando del particular	Procede a nacionalizar mercancía que no demuestra fue exportada, considerando procedimientos 6.2 o 6.3	Titular/Beneficiario	Fin proceso

Revisado	Annahada
INC VISACIO	Aprobado
de Calidad y Mejora Continua (E)	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
b	de Calidad y Mejora Continua (E) or de Mejora Continua y Normativa

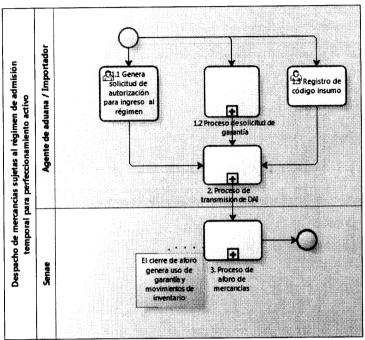


Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 21 de 25

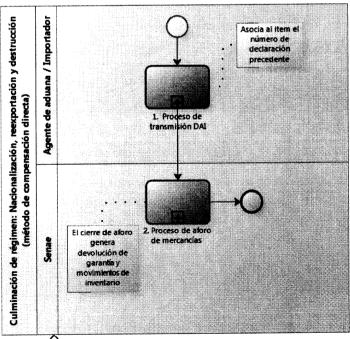
ECUAPASS

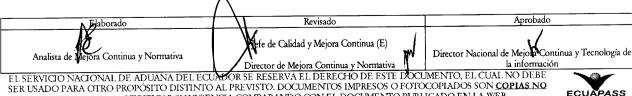
FLUJOGRAMAS

7.1 Despacho de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.



7.2 Culminación de régimen: Nacionalización, reexportación y destrucción (método de compensación directa).





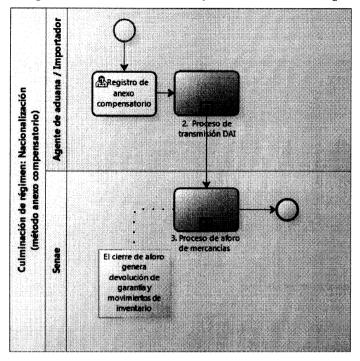
CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



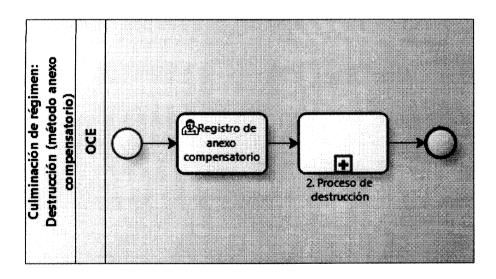
Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 22 de 25

ECUAPASS

7.3 Culminación de régimen: Nacionalización (método anexo compensatorio).



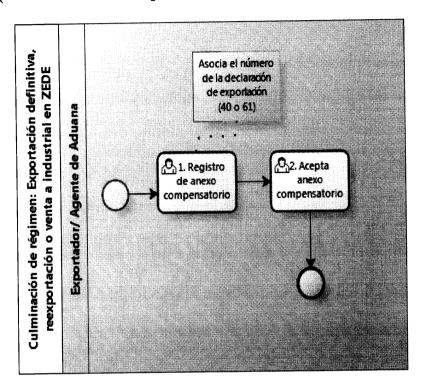
7.4 Culminación de régimen: Destrucción (método anexo compensatorio).



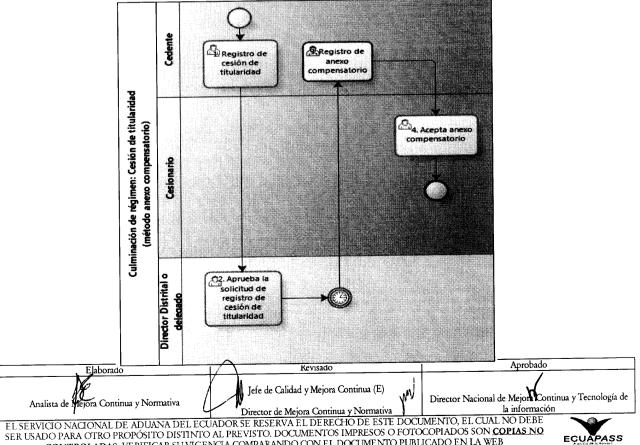


Código: **SENAE-MEE-2-2-015** Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 23 de 25

7.5 Culminación de régimen: Exportación definitiva, reexportación o venta a industrial en ZEDE (método de anexo compensatorio).



7.6 Culminación de régimen: Cesión de titularidad (método anexo compensatorio).



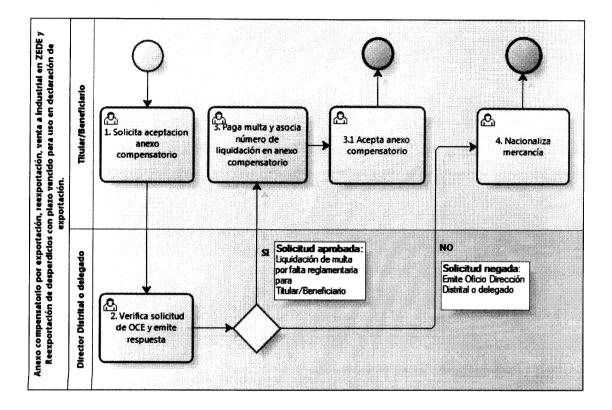
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO, DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

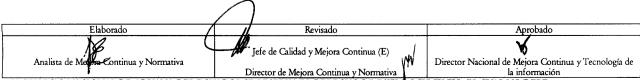


Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 24 de 25

EÇUAPASS

7.7 Anexo compensatorio por exportación, reexportación, venta a industrial en ZEDE y Reexportación de desperdicios con plazo vencido para uso en declaración de exportación.







Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 3 Fecha: Feb/2015 Página 25 de 25

EÇUAPASS

INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho y Regímenes Aduaneros. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de DAI [21] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	≤ 1 día.	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Analista Experto > Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)	Mensual.

ANEXO

No hay anexos.

Aprobado Revisado Elaborado Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de dejora Continua y Normativa Anaissa de mejora Continua y Normativa

Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB